



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio: No. UT/074/2017
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2017

**LIC. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Por medio del presente, le anexo las solicitudes de información que integra el expediente interno UT/SUT/026/2017, recibidas a través de la PNT con números de folios 00125917, 00126017, 00126117, 00126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317 formulada a esta Unidad de Transparencia.

Cabe destacar que dichas solicitudes se acumularon y se remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, se debe de declarar la **INCOMPETENCIA** de este Instituto para darle contestación a la solicitante; por tal motivo, se solicita que una vez analizada la respuesta dictada por esta Unidad, se confirme la **INCOMPETENCIA**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Se envía la respuesta y anexos, así como el oficio DEOLE/037/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral.

ATENTAMENTE  
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM**



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/026/2017

Folio: 00125917, 00126017, 00126117,
00126217, 00126317, 00126417,
00126517, 00126617, 00126717,
00126917, 00127017, 00127117,
00127217 y 00127317

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE.-

Por este conducto y en atención a sus escritos de fecha 03 de marzo del presente año, recibidas por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con números de folios 00125917, 00126017, 00126117, 00126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317, por el cual solicita:

“Directorio de secciones electorales federales y locales, que incluya información demográfica de éstas, sexo y edad por grupos quinquenales inscritos en la lista nominal y/o padrón electoral. Archivos tipo Shapefile (extensión .shp) por distrito, entidad, municipio y sección (federal y local) según corresponda”;

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, le comunico que mediante oficio UT/070/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, quien mediante el oficio DEOLE/037/2017 informó lo siguiente:

“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapefile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>”



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual manera, le informo que el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Le oriento que puede Usted realizar una solicitud al Instituto Nacional electoral, o bien, consultar la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/interiores/Detalle_geografia_electoral_y_cartografia_transparencia-id-440bfd3c35285010VgnVCM1000002c01000aRCRD/

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y toda vez que las solicitudes en cuestión son presentadas por la misma persona, solicitando la misma información y a este ente institucional, se acumulan a fin de remitir la presente respuesta a las solicitudes de folios 00125917, 00126017, 00126117, 00126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317 y anexos, al Comité de Transparencia de este Instituto a fin de que evalúe y determine la INCOMPETENCIA declarada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE

IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Oficio No. UT/070/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 06 de marzo de 2017

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
P R E S E N T E



Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

N°	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folios Plataforma Nacional de Transparencia
1	03-03 -2017	UT/SUT/026/2017	001125917-00126017-00126117-00126217-00126317-00126417-00126517-00126617-00126717-00126917-00127017-00127117-00127217-00127317

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos, en un término de 10 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Quando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que el oficio que remita y la información que me proporcione sea enviada también en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/037/2017

Cd. Victoria, Tam., a 6 de marzo de 2017

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio No. UT/070/2017 de esta propia fecha, mediante el cual remite solicitudes de información recibidas en la Plataforma Nacional de Transparencia identificadas con números de folios 00125917, 00126017, 00126117, 000126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317, donde solicita "*Directorio de secciones electorales federales y locales, que incluya información demográfica de éstas, sexo y edad por grupos quinquenales inscritos en la lista nominal y/o padrón electoral. Archivos tipo Shapefile (extensión .shp) por distrito, entidad, municipio y sección (federal y local) según corresponda*"; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapefile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga <http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE


LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
Director Ejecutivo



C.c.p.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Consejero Presidente del IETAM.- Para superior conocimiento.
LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
ARCHIVO.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

RESOLUCIÓN (RES/CDT/002/2017)

Ciudad Victoria; Tamaulipas; a 07 de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan las solicitudes de información con números de folios **00125917, 00126017, 00126117, 00126217, 00126317, 00126417, 00126517, 00126617, 00126717, 00126917, 00127017, 00127117, 00127217 y 00127317**, recibidos a través de la Plataforma de Transparencia de este Instituto Electoral de Tamaulipas, se procede a dictar la resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 3 de marzo de 2017, fueron formuladas, a través de la Plataforma Nacional de Información, las solicitudes de información pública ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas "LA UNIDAD", mismas que se identifica con los números de folios señalados en el párrafo que antecede, advirtiéndose de cada uno de los folios que se trata de la misma petición y de la peticionaria.

Las solicitudes de mérito consisten en lo siguiente:

"Directorio de secciones electorales federales y locales, que incluya información demográfica de éstas, sexo y edad por grupos quinquenales inscritos en la lista nominal y/o padrón electoral. Archivos tipo Shapefile (extensión .shp) por distrito, entidad, municipio y sección (federal y local) según corresponda".

II.- En fecha 06 de marzo del año en curso, la Titular de "LA UNIDAD", conforme a lo establecido en el Artículo 39, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, giró oficio al Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral de este Instituto; a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en cuestión.

III.- En esta misma fecha, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral remitió a "LA UNIDAD" oficio de respuesta **DEOLE/037/2017**, en el que señaló:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapfile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga

<http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>

IV.- En fecha 06 de marzo del presente año, la Titular de “LA UNIDAD” analizada la respuesta del Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral, determinó que este Instituto no es competente para otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité mediante oficio UT/074/2017.

Por lo que se procede a emitir la resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas en adelante “EL COMITÉ” es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información realicen los Titulares de las áreas del Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV y 151, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- Del análisis del contenido de las solicitudes, este Comité determina que existe identidad de persona y contenido de los puntos, objeto de las solicitudes; esto es así, toda vez que cada una de ellas hace referencia a la misma información y se trata de la misma peticionaria.

Por lo tanto, es procedente su análisis y resolución de manera acumulada, lo que se hace al tenor de lo siguiente:

El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de “LA UNIDAD”, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio UT/074/2017, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“De conformidad al artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Instituto Nacional Electoral la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimientos de cabeceras; y de acuerdo a lo que establece el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas no es competencia de este Órgano Electoral el directorio de secciones electorales federales y locales en archivos tipo Shapefile, por lo que, es a esa Autoridad Nacional a quien deberá dirigir la solicitud de información antes mencionada; sin embargo, a manera de orientación el solicitante podrá consultar información relacionada en formato PDF en la siguiente liga

<http://cartografia.ife.org.mx/sige7/?mapoteca=planos#>



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

De igual manera, le informo que el artículo 41 fracción V, apartado B) inciso a) numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral:

“2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”.

Al respecto, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de “LA UNIDAD” reseñados, así como lo referido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del “IETAM”, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 32, numeral 1, inciso a, fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en concordancia con el diverso artículo 41, base V, Apartado B), numeral 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 3.

1. Para los efectos de la ley se entiende por

g) Instituto: El Instituto Nacional Electoral;

Artículo 32 [...]

1.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

II. La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

“Artículo 41 base V, Apartado B, inciso a) numeral 2

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales”

De lo anterior, se concluye que no es atribución del “IETAM” la Cartografía Electoral, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la incompetencia que refiere la “LA UNIDAD”.

Por lo tanto, con fundamento en el Artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia del “IETAM”, conforme a lo dispuesto en el considerando TERCERO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y la L.A.P. Patricia Elizabeth Barrón Herrera, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.


DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO
PRESIDENTA


LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
SECRETARIA


L.A.P. PATRICIA ELIZABETH BARRON HERRERA
VOCAL